

RESOLUCIÓN NÚMERO **263** 27 JUL 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 21509 DE 2017”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa sancionatoria se originó de oficio mediante radicado No. 20175131383161 de fecha 19 de diciembre de 2017, en el cual la Alcaldesa Local de Usaquén le solicita al señor JAIRO HERNANDO SANTACRUZ realizar una visita en la Carrera 20 No. 122 – 65, por cuanto se denuncia que en esta dirección se está incumpliendo con las normas urbanísticas, (fl. 1).

A través de radicado No. 20175131383221 de fecha 19 de diciembre de 2017, la Alcaldesa Local de Usaquén le solicita al Secretario Distrital de Planeación, concepto técnico de edificabilidad del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 122 – 65, (fl. 2).

El día 20 de diciembre de 2017 se practicó visita técnica por parte del arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNANDEZ en el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 122 – 65, el cual pudo establecer lo siguiente: “(...) Se verifico en la visita que: 1. Se cuenta con licencia de construcción LC-15-5-0058, con fecha de ejecutoria del 30 de enero de 2015 y vigencia hasta el 30 de enero de 2017. Que mediante RES 17-5-0143 del 31-01-2017 se extendió la vigencia de la licencia de construcción por 12 meses, hasta el 30 de enero de 2018. 2. Se efectuó la revisión de los asilamientos laterales y posterior, antejardín, rampas los cuales son coincidentes con los planos y licencia aprobados. 4. Respecto de las reclamaciones de los vecinos se informó de la conciliación efectuada en inspección de policía de Usaquén de la cual se adjuntara copia (...)”, (fl. 3).

Mediante radicado No. 20175130025503 de fecha 21 de diciembre de 2017, se emitió orden de trabajo No. 1473 de 2017 en el cual la Coordinadora Grupo de Gestión Políciva y Jurídica OLGA LUCIA DOMINGUEZ CASTILLO le solicita al arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNANDEZ practicar visita técnica en la Carrera 20 No. 122 – 65, con el fin de establecer si las obras en desarrollo cuentan con la respectiva licencia de construcción, (fl. 4).

Se anexa al expediente radicado No. 2016-511-017923-2 de fecha 27 de diciembre de 2016, en el cual el señor JAIRO HERNANDO SANTACRUZ S., en calidad de administrador del Edificio Palmetto Royal P.H., le solicita a la Alcaldía Local de Usaquén intervención en la obra ubicada en la Carrera 20 No. 122 – 65, (fl. 6).

Se anexa al expediente licencia de construcción No. 15-5-0058 de fecha 16 de julio de 2014, (fl. 7).

27 JUL 2021

263

Continuación Resolución Número

Página 2 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 21509 DE 2017”

Se anexa al expediente Resolución 17-5-0143 del 31 de enero de 2017 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 15-5-0058 expedida el día 23 de enero del año 2015” emitida por la Curaduría Urbana No. 5, (fl. 8 al 10).

Mediante auto que decreta práctica de pruebas No. 079 del 2 de abril de 2018, se ordena iniciar la apertura de averiguación preliminar por presunta infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 122 – 65, (fls. 11).

A través de radicado No. 2018-511-010509-2 de fecha 11 de mayo de 2018, la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto de edificabilidad frente al inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 122 – 65, (fls. 12 y 13).

NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”

“9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)”

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se trata de un proceso administrativo sancionatorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 21509 DE 2017”

expediente No. 21509 de 2017, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 145 – 2017 suscrito por el arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNANDEZ dentro de la visita practicada en el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 122 – 65, el cual pudo establecer que: “(...) Se verificó en la visita que: 1. Se cuenta con licencia de construcción LC-15-5-0058, con fecha de ejecutoria del 30 de enero de 2015 y vigencia hasta el 30 de enero de 2017. Que mediante RES 17-5-0143 del 31-01-2017 se extendió la vigencia de la licencia de construcción por 12 meses, hasta el 30 de enero de 2018. 2. Se efectuó la revisión de los asilamientos laterales y posterior, antejardín, rampas los cuales son coincidentes con los planos y licencia aprobados. 4. Respecto de las reclamaciones de los vecinos se informó de la conciliación efectuada en inspección de policía de Usaquén de la cual se adjuntara copia (...)”, (fl. 3). Por lo anterior, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la **TERMINACIÓN** de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 21509 de 2017, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el **ARCHIVO** del expediente No. 21509 de 2017, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de

27 JUL 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número **263** Página 4 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 21509
DE 2017”**

los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del despacho. *WAC*
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24. *Melquisedec*
Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamón – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica. *Cindy*
Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica. *Fernando*

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

